

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

N° 60

I. ANTECEDENTES:

Solicitudes N° 2011-15908, 2011-15910 y 2011-15911

Fecha: 06 de septiembre de 2011.

Tipo de marca: Denominativas.

Clase: 16, 35 y 38 Internacional.

Nombres: **“ACABA CON LOS PIOJOS”**

Solicitante: C.A. VITA.

Distingue: Libros, folletos, revistas, publicaciones. / Artículos de propaganda comercial, página web comercial, nombre comercial eléctrico. / Telecomunicaciones, correo, mensajería eléctrica, internet, web site.

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

Resolución: N° 660 de fecha 26 de septiembre de 2012.

Boletín Propiedad Industrial N° 532
N°

Fecha: 19 de octubre de 2012.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 13 de noviembre de 2012.

Accionante: José Strongone Tovar, C.I N° V-5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

Ratificación

07 de diciembre de 2018.

Solicitante: José Strongone Tovar, C.I N° V-5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. Por cuanto, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de resolver en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, evitando así decisiones contradictorias, se ordena la acumulación de las solicitudes Nros. 2011-15908, 2011-15910 y 2011-15911, constantes de los signos bajo las denominaciones “**ACABA CON LOS PIOJOS**”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca (producto/servicio) “**ACABA CON LOS PIOJOS**”, solicitudes Nros. **2011-15908**, para distinguir: “*libros, folletos, revistas, publicaciones*”, **2011-15910**, para distinguir: “*artículos de propaganda comercial, nombre comercial eléctrico página web comercial, nombre comercial eléctrico*” y **2011-15911**, para distinguir: “*telecomunicaciones, correo, mensajería eléctrica, internet, web site*”, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 660 de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, Tomo VII, Página 86 de fecha 19 de octubre de 2012, el signo solicitado no posee aptitud distintiva respecto de los productos o servicios que pretende proteger, por lo tanto, no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Registro de la Propiedad Industrial una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**ACABA CON LOS PIOJOS**”, solicitudes Nros. **2011-15908**, para distinguir: “*libros, folletos, revistas, publicaciones*” en clase 16 internacional, **2011-15910**, para distinguir: “*artículos de propaganda comercial, nombre comercial eléctrico página web comercial, nombre comercial eléctrico*”, en clase 35 internacional y **2011-15911**, para distinguir: “*telecomunicaciones, correo, mensajería eléctrica, internet, web site*”, clase 38 internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra

incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

II. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano JOSÉ STRONGONE TOVAR, antes identificado, en su condición de apoderado de la empresa C.A. VITA.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 660 de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, Tomo VII, Página 86 de fecha 19 de octubre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro de la marca "**ACABA CON LOS PIOJOS**", Solicitudes Nros. 2011-15908, 2011-15910 y 2011-15911, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**ACABA CON LOS PIOJOS**" a favor de su solicitante la empresa C.A. VITA.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/IA